



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO SANTA MARÍA

LA LIGUA

2024

## INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a todas las estudiantes del Colegio Santa María de la Ligua.

Nuestro manual de evaluación, junto a las orientaciones Ministeriales (Decreto 67°), busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de las estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos (as), un insumo imprescindible para acompañarlos (as) en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional y los Objetivos de Aprendizaje Transversales, para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico, donde la retroalimentación, es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes

de los estudiantes, ya que permite resignificar el error y dar luces de cómo avanzar, junto con ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas. (UCE.Mineduc.)

Los principios activos del Proyecto Educativo Institucional fundamentan el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que rige tanto para los niveles de Enseñanza Básica como para los nuevos niveles de Enseñanza Media HC.

## VISIÓN

Somos una comunidad que desarrolla una gestión eficiente, basada en innovaciones curriculares que responden al desarrollo integral de la persona, con prácticas docentes que nos permiten avanzar en lo espiritual – valórico, en lo académico, en el cuidado del entorno y en las buenas relaciones de convivencia.

## MISIÓN

Queremos ser una institución dinámica, que pone al servicio de la comunidad metodologías innovadoras, formando estudiantes de manera integral, personas que aporten a la sociedad, con alta voluntad de trabajo, espirituales, responsables, preocupadas del otro y de la casa común.

## SELLOS EDUCATIVOS

- Desarrollo de una convivencia basada en el respeto y preocupación por el otro y por el medio ambiente.
- Desarrollo en la Espiritualidad Trinitaria y Carisma Misionero en toda la comunidad.
- Desarrollo en la excelencia académica.
- Desarrollo de una gestión educativa eficaz, dinámica y acorde con nuestra cultura institucional

## TITULO I:

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º

El presente reglamento ha considerado en su elaboración las orientaciones del Decreto N.º 67 del Ministerio de Educación de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción, derogando los Decretos N° 511 de 1997, Decreto N° 112 de 1999 y Decreto N° 83 de 2001 y demás disposiciones y modificaciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción escolar de niños(as) y jóvenes de todos los niveles de Enseñanza Básica y Media HC.

Este documento se difundirá, a través de la página Web y redes sociales oficiales del colegio Santa María de La ligua. Así como, documento escrito en la biblioteca y oficinas de los directivos y técnicos, de los establecimientos FES

## ARTÍCULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primer Año a Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente, ya sea de carácter virtual o presencial. Comprenderá el periodo de marzo 2023 a marzo 2024.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales de la Fundación Espíritu Santo, reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos(as) basados en las normativas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los alumnos (as) puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

### ARTÍCULO 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos(as), se consideran los Planes de Estudio: 2960/2012 para 1º a 6º de Educación Básica, 1265/2016 de 7º y 8º de Educación Básica, 1264/2016 de 1º y 2º de Enseñanza Media, 2960/2019 para 3º y 4º de Enseñanza Media y los Programas de Estudio y sus Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, basados en el Ministerio de Educación(MINEDUC), División General de Educación (DEG), Unidad de Currículum(UCE).

## ARTÍCULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, son responsabilidad de la Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Subdirección Académica y el Consejo General de Profesores, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y la Fundación Espíritu Santo.

## ARTÍCULO 5º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos y de acuerdo con las horas establecidas en los Planes de Estudio de cada nivel y curso aprobados por el Ministerio de Educación.

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el Colegio Santa María de la Ligua

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.

### Plan de Estudio.

El Artículo 2º del Decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, indica que se entiende por plan de estudio al documento de carácter normativo que

señala para cada curso, los subsectores de aprendizaje, asignaturas y actividades de carácter genérico, con indicación de la respectiva carga horaria semanal. Este “Plan de Estudio” , por nivel y curso, contempla las Horas de Libre Disposición, para aquellos cursos y niveles que tienen Resolución de Jornada Escolar Completa.

### Actualización de la priorización curricular 2023-2025

Corresponde a un proceso técnico-curricular que prioriza, clasifica y promueve la integración de los aprendizajes definidos en el currículum vigente.

- Prioriza, en tanto organiza a través de criterios curriculares, aquellos aprendizajes clave de cada una de las asignaturas en consideración a sus ejes y enfoques, y resguardando las trayectorias formativas de las y los estudiantes.
- Clasifica en tres categorías: Aprendizajes Basales, Aprendizajes Complementarios y Aprendizajes Transversales.
- Promueve la integración de aprendizajes al interior de una asignatura, entre dos o más asignaturas, o con Aprendizajes Basales de años anteriores, de acuerdo con las decisiones curriculares de los equipos técnicos y pedagógicos.

### ARTÍCULO 6° De la planificación

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, en formato digital y en coordinación con la educadora diferencial del nivel cuando corresponda; las que deben ser entregadas conforme a los acuerdos internos del establecimiento. Cada profesor(a), en conjunto con el Programa de Integración Escolar (PIE), podrá realizar ajustes



curriculares, durante todo el periodo escolar, e informar dicha decisión a la subdirección académica.

#### ARTÍCULO 7º De la evaluación diagnóstica

En todo proceso educativo es necesario identificar el nivel de preparación de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren, esto es fundamental, es decir, el proceso de diagnóstico entregará insumos importantes para la adecuación de la actividad docente en términos de métodos, estrategias, objetivos y actividades, por ello el proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con una estrategia diagnóstica en todos los niveles y las asignaturas del plan de estudio, en 3º y 4º Medio: asignaturas del Plan Común General, Plan Común General Electivo y Plan de Formación Diferenciada, para tal efecto, los profesores, pueden aplicar procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados de la estrategia diagnóstica deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) o Por lograr (PL).

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje (OA), las unidades, habilidades, contenidos y actividades que se desarrollan, el registro de asistencia de los docentes y alumnas y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos, durante los semestres académicos, definidos en el Decreto de Calendario Escolar Nacional, Regional y del establecimiento.

## ARTÍCULO 8º Retroalimentación.

Como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, la retroalimentación se considera un acto formativo y habitual en el proceso de aprendizaje y de evaluación. Siendo responsabilidad de cada docente, velar por el cumplimiento de la misma, llevando a cabo acciones que permitan retroalimentar antes, durante y después de una experiencia evaluativa, dejando registro de la misma en el leccionario de cada asignatura.

Será responsabilidad de la subdirección académica fortalecer prácticas docentes que promuevan el diseño y la implementación de formas y estrategias de retroalimentación.

## ARTICULO 9º Evaluación diversificada

El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes, para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las alumnas que así lo requieran, según lo dispuesto en los decretos exentos N ° 83, del 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Mineduc (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5º de la evaluación).

Una estudiante con dificultades de aprendizaje o problemas de salud física o mental tendrá derecho a solicitar DIVERSIDAD EVALUATIVA si se requiere, a través de su apoderado junto a informe de los profesionales (neurólogo, psicólogo u otro).

El profesor/a jefe de cada curso, recepcionará la solicitud, derivando la misma a los docentes involucrados y a la coordinación académica correspondiente.

Todos los estudiantes, al momento de la matrícula, deben presentar informe médico que acredite que no presenta dificultades de salud para realizar actividades físicas. El formulario para su verificación se adjuntará a la ficha de matrícula del año escolar 2024.

#### ARTÍCULO 10º Evaluación psicopedagógica

Los profesionales pertinentes deben aplicar una evaluación psicopedagógica inicial para determinar estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

Posteriormente se debe hacer seguimiento a estas estudiantes a quienes se les debe entregar apoyo y estrategias psicopedagógicas por parte de los especialistas pertinentes, del Programa de Integración Escolar (PIE), según el caso.

Las necesidades educativas especiales, se definen en función de los apoyos y ayudas especializadas adicionales o extraordinarias que requieren algunas estudiantes para acceder y progresar en el currículo y que, de no proporcionarles, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo. Pese a que la presencia de NEE puede asociarse a diversas circunstancias, la evaluación inicial debe poner especial atención en aquellas estudiantes que:

- a) Progresan poco o no progresan, aun cuando el foco de la atención educativa ha estado dirigido a ayudarles a superar o compensar sus dificultades.
- b) Su desempeño en el currículo nacional se encuentra en un nivel significativamente inferior al que se espera para alumnas de edad similar o del mismo nivel educativo (2 o más años de retraso escolar).
- c) Presentan dificultades emocionales y/o conductuales continuas, las cuales no se superan pese a haber aplicado las técnicas de contención y apoyo (emocional y/o conductual) habitualmente utilizadas, y efectivas con los estudiantes del nivel escolar al que asiste.
- d) Presentan déficit sensorial o físico y, a pesar del uso de ayudas especiales, continúan progresando poco o nada.
- e) Tienen dificultades de comunicación y/o de interacción y requieren intervenciones individuales específicas para relacionarse y/o para acceder al aprendizaje.

Esta evaluación diagnóstica se aplicará a las estudiantes que presentan algún diagnóstico emitido por médico especialista que incide en su proceso escolar, según lo establecido en el Artículo N°16, del Decreto exento N°170 del 2019 (MINEDUC).

La normativa señala:

Son “NEE de carácter permanente (...) aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad (...) que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar” (DS N°170)

“Las NEE de carácter transitorio, son aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar, (...) que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un período determinado de su escolarización” (DS N°170).

Si la evaluación diagnóstica determina la presencia de NEE, la estudiante debería ser sujeto de una intervención psicoeducativa, para lo cual, si cumple con los criterios señalados en la normativa, el establecimiento puede postular al Programa de Integración Escolar (PIE).

Si no los cumple, el establecimiento deberá tomar otras medidas para apoyar su proceso de aprendizaje. Las evaluaciones posteriores permitirán valorar los progresos de la estudiante, en función de la respuesta educativa y del Plan de Apoyo Individual implementado en este caso. Posteriormente, realizado el proceso de incorporación de alumnos al PIE, el equipo de aula se encargará de realizar trabajo colaborativo y co-enseñanza en el aula para incorporar estrategias diversificadas en el aula que incluyan la diversidad en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Las adecuaciones curriculares, que implican acciones para la evaluación, deben ser diversificadas y diseñadas en función de las necesidades educativas de cada estudiante, considerando su contexto, habilidades e intereses.

Mediante el trabajo colaborativo, el docente de educación diferencial apoyará en la enseñanza, junto a los otros miembros del equipo PIE, socializando los hallazgos de la evaluación diagnóstica y sugerencias para la diversificación de la enseñanza.

Este trabajo debe estar consignado en el Registro de Planificación y actividades PIE, de cada curso y debe ser monitoreado por la coordinación del PIE y la subdirección académica.

#### ARTÍCULO 11º

Durante el periodo de proceso de electividad se desarrollarán todas las consultas y dudas que planteen los estudiantes de acuerdo con instructivo debidamente informado por el establecimiento y de acuerdo con las orientaciones entregadas por Mineduc y con el Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del MINEDUC.

#### ARTÍCULO 12º

La asignatura de Religión, el apoderado(a) reconoce la identidad de nuestro Colegio Santa María y el carácter confesional católico; por ello las estudiantes deberán cursar esta asignatura como parte de su proceso formativo integral.

## ARTÍCULO 15°

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos (as) será el indicado por el Ministerio de Educación

## ARTICULO 16°

El término del año lectivo previsto para los niveles de Primero Básico a Tercero Medio y para los Cuartos Medios corresponderá al establecido en el Calendario del Ministerio de Educación, de acuerdo, al Calendario Escolar Nacional, Regional y Provincial.

## TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativamente.

La evaluación tendrá uso formativo, en la medida que se integra a la enseñanza y al proceso de planificación, para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las alumnas para la toma de decisiones, y cuando entrega información relevante acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Será responsabilidad de la subdirección académica velar por la instalación de prácticas docentes que promuevan el uso formativo de la evaluación, considerando para ello análisis permanente de la trayectoria formativa, diversificación de formas y estrategias a fin de que las estudiantes logren apropiarse de sus procesos de aprendizajes.

### ARTÍCULO 17º

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica.

No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación sino se toma alguna decisión posterior y no existe un exhaustivo proceso de evaluación.



La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse solo a constatar su producto en la fase final.

Debe considerar las cuatro etapas: diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.

#### Evaluación Diagnóstica:

Verificar el estado de los aprendizajes de las estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes y expectativas al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

Las experiencias de evaluación diagnóstica se llevarán a cabo durante las primeras dos semanas del año escolar, no siendo en ningún caso calificadas.

#### Evaluación Formativa:

Esta permite detectar logros, avances y dificultades para así retroalimentar la práctica y sea beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

Considerando la naturaleza de esta evaluación, no serán en ningún caso calificadas.

#### Evaluación Sumativa:

Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de estos, especialmente como resultados, en determinados

momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo.

La evaluación con intencionalidad Sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones.

No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos con que se haga.

La retroalimentación: refiere a un proceso de comunicación y ajuste de resultados y debe ser incorporado dentro del proceso evaluativo, pues es una metodología fundamental para promover en la estudiante la comprensión de los objetivos de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado.

La retroalimentación, posterior a una evaluación sumativa, debe ser trabajada de manera intencionada, siendo visibilizada en la planificación de cada semestre y en los respectivos leccionarios de cada asignatura.

## ARTÍCULO 18º

Atendiendo a que las alumnas poseen diferentes capacidades y competencias, a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de las estudiantes.

Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los aprendizajes esperados, por lo cual, deben utilizarse diversos instrumentos con las rúbricas respectivas como:

- a. Informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web y blog entre otros.
- b. Cada asignatura deberá consignar en el año lectivo al menos una calificación correspondiente a un trabajo grupal o colaborativo.
- c. En los niveles de 1° y 2° Medio, en la asignatura de Cs. Naturales, los docentes de los respectivos ejes establecerán el procedimiento de evaluación a aplicar, según lo establecido en las Bases Curriculares.
- d. El mismo procedimiento se aplicará en la asignatura de Ciencias para la Ciudadanía en los niveles 3° y 4° Medio respectivamente.

#### De los instrumentos:

Las tablas de especificaciones, rúbricas, escalas de apreciación y listas de cotejo u otros, deben ser conocidos por las alumnas al menos una clase antes de la aplicación de la evaluación y archivados en el "Archivo Institucional de instrumentos de Evaluación, de la Subdirección Académica como verificadores consultables del proceso de evaluación de cada nivel, curso y estudiante.

En relación con la cantidad de evaluaciones diarias se indica:

1. Un máximo de dos evaluaciones coeficiente 1 de tipo escrito, teóricas y prácticas.
2. Los diversos instrumentos evaluativos mencionados en el inciso a) de este artículo podrán ser aplicadas en conjunto con evaluaciones escritas si son calendarizadas oportunamente por el profesor(a).
3. El criterio para la calendarización de evaluaciones que se encuentra en el libro de clases debe considerar la priorización de asignaturas con menor cantidad de horas semanales.

#### ARTÍCULO 19º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos técnicos propios.

Para ello, el (la) profesor debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no

logrados el profesor debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, éste debe ser consignado en el leccionario, con el propósito de que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

Luego de terminado el proceso de retroalimentación (Art.17) los instrumentos evaluativos quedarán en "Archivo Institucional de instrumentos de Evaluación, de la Subdirección Académica como verificadores consultables del proceso de evaluación de cada nivel, curso y estudiante, para posibles consultas de alumnos o apoderados o en su defecto el Ministerio de Educación.

#### ARTÍCULO 20º

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de las estudiantes, deben contener, preferentemente, aprendizajes esperados de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

#### ARTÍCULO 21º

Las estudiantes de reciente incorporación y extranjeros serán evaluadas de acuerdo con la normativa ministerial y los planes y programas del establecimiento.

## ARTÍCULO 22°

Las alumnas deben ser evaluadas en períodos semestrales de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Escolar Nacional, Regional y Provincial.

El Calendario Escolar de los establecimientos de la Fundación Espiritu Santo consignará todos los hitos más relevantes de la gestión escolar. Este será informado al Consejo Escolar y se informará a toda la comunidad, incluidos los cambios solicitados mediante oficio al Ministerio de Educación, en el mes de marzo. Las fechas relevantes deberán ser trabajadas por los equipos directivos con los docentes y a la vez con todos los cursos y apoderados.

### Las fechas más relevantes:

1. Proceso de Planificación de la Enseñanza
2. Inicio y término del año escolar, inicio y término del año lectivo.
3. Fecha de inicio y término de cada uno de los semestres.
4. Vacaciones de los estudiantes, tanto de invierno, como las del verano.
5. Fechas de Evaluación Curricular del Primer Semestre lectivo y la Planificación Curricular del Segundo Semestre.
6. Aplicación de SIMCE, Ministerio de Educación.
7. Fechas Prueba de acceso a la Educación Superior según calendario de DEMRE.
8. Fechas de las reflexiones pedagógicas

## ARTÍCULO 23°

Durante el año lectivo las alumnas tendrán las siguientes evaluaciones:

PARCIALES: son las calificaciones de un coeficiente.

Promedio Semestral: corresponde al promedio de las notas parciales, aproximando la centésima a la décima.

Promedio Anual por asignatura: corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima.

Promedio Final: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura, aproximando la centésima a la décima.

## ARTÍCULO 24°

Las alumnas deben ser calificadas en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto Religión, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4.0. Las calificaciones de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

## ARTÍCULO 25°

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes. La dirección y la subdirección Académica

supervisarán el cumplimiento de este artículo a partir de la información con evidencias que entregue la subdirección de formación y/o el profesor jefe del curso respectivo.

La asignatura de Educación Física, Artes Visuales, Religión y Música queda facultada para incluir la asistencia como indicador de medición del aprendizaje de los estudiantes en la rúbrica respectiva previa comunicación a los estudiantes y sus familias.

Para la evaluación de los conocimientos, de las habilidades y de las actitudes integradamente, según las nuevas bases curriculares el docente puede elaborar rúbricas, las que deben ser informadas previamente a su aplicación, al estudiante y entregadas al coordinador respectivo.

#### ARTÍCULO 26°

La calificación obtenida por las alumnas en la asignatura de Religión o actividad complementaria a esta se expresa en conceptos y no incide en la promoción.

#### EVALUACIÓN DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

#### ARTÍCULO 27°

El logro de los Objetivos de Aprendizaje es evaluado en cada asignatura mediante técnicas e instrumentos respectivos, posteriormente, de haberse registrado las experiencias de aprendizajes de las alumnas (Artículo 7).



## ARTÍCULO 28°

Las alumnas tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: 3 evaluaciones (4 notas).

Asignaturas con 4 a 6 horas de clases semanales: 4 evaluaciones (5 notas).

La elaboración y estructura técnica de los instrumentos evaluativos son de responsabilidad del profesor/a de la asignatura respectiva y requiere ser el producto de un trabajo colaborativo entre los docentes de cada nivel. Serán parte del archivo de la subdirección académica, ésta definirá un procedimiento de entrega y estará a cargo de supervisar la implementación de su calendarización, se le informará a la subdirección de formación.

El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo no inferior a 72 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba, junto a la pauta de corrección respectiva a la subdirección Académica o Coordinador(a) de Nivel, para autorizar su aplicación y se archiva un ejemplar.

Antes de aplicar el instrumento evaluativo el profesor/a debe efectuar una síntesis de los aprendizajes fundamentales por evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente.

Las asignaturas del Área Técnica - Artística, por la naturaleza especial de ellas, no quedan sujetas a esta calendarización, aunque deben informar sus procesos de finalización o evaluación sumativa a las estudiantes y sus familias.

Para el cálculo de la nota en cualquiera de las evaluaciones efectuadas no deben descontarse preguntas buenas de las malas.

## TITULO III:

### DE LA EVALUACIÓN DE NIVEL

#### ARTÍCULO 29º

Durante el año escolar se aplicará una evaluación de Nivel a todos los(as) alumnos (as) de 2º Básico a 3º Medio, en las siguientes asignaturas de la Formación General: Lenguaje, Matemática.

La Evaluación de Nivel tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por las alumnas, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo con los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel.

Este instrumento se aplicará en el primer semestre y estará a cargo de los equipos de la Administración Central y los Equipos técnicos, para los niveles ya mencionados y debe garantizar la confiabilidad del instrumento y su análisis debe ser parte del trabajo de mejoramiento de la práctica docente

## TITULO IV: SITUACIONES EXCEPCIONALES

### ARTÍCULO 30º

#### AUSENCIA A PRUEBAS Y OTRAS SITUACIONES

- a. Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de los estudiantes afectados por enfermedades deberán ser consignadas en los reglamentos internos del establecimiento.
- b. Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado(a) oportunamente, a través de la libreta de comunicaciones, y/o en forma personal cuando así lo requiera la subdirección de formación, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas.
- c. Si la alumna, durante su ausencia, ha recibido atención médica profesional, el apoderado deberá presentar el justificativo correspondiente. Tanto el profesor de asignatura, como el subdirector de formación deberán dejar registro de la inasistencia del alumno en el Libro de Clases.
- d. El nuevo instrumento por aplicar, si fuera el caso, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor/a en el aula con el mismo porcentaje de exigencia,

y debe rendirse en horario alterno, según determine el o la docente en un plazo no mayor a 48 horas a partir del reingreso de la alumna a clases.

- e. Cuando una estudiante se ausenta a una evaluación programada y cumpla con los requisitos de justificación señalados previamente en este artículo, el profesor (a), procederá a consignar en la hoja de vida del estudiante, la siguiente información: "Estudiante ausente a Evaluación"
- f. Si la alumna no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el justificativo correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia a la subdirección académica correspondiente, se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos ausencias a evaluaciones de la estudiante.
- g. Se entenderá para la aplicación de este artículo que la alumna no puede ser evaluada en ausencia antes de la segunda citación. De no existir ningún tipo de justificación a la inasistencia a una evaluación, dentro de los plazos establecidos, el profesor(a) dejará registro de dicha situación en la hoja de observaciones de la alumna. Se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el

apoderado sólo podrá justificar dos ausencias a evaluaciones de la estudiante.

- h. En caso de que una estudiante se ausente nuevamente a una segunda fecha de evaluación sin presentar la debida justificación, el profesor(a) procederá a registrar en la hoja de vida de la estudiante la siguiente observación: "Estudiante ausente a segunda fecha de evaluación." El inicio de la ausencia a la subdirección de formación correspondiente se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos ausencias a evaluaciones de la estudiante.

Se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos ausencias a evaluaciones de la estudiante.

- i. En situaciones de copia, se retirará el instrumento inmediatamente. Se dispondrá de otro instrumento, con la misma exigencia que el anterior y se aplicará en una instancia posterior. Además, se consignará en el Libro de Clases la situación, pues corresponde a un acto de deshonestidad escolar. Finalmente, se entregará la prueba corregida con el o los verificadores de copia en la subdirección académica, para tal efecto se considerará también como verificador el informe del profesor(a) sobre la situación ocurrida, aplicando las sanciones formativas

expresadas en el Reglamento interno por parte de la subdirección de formación.

- j. . En el caso de plagio o suplantación de identidad no se calificará el instrumento y se aplicará otro instrumento, con la misma exigencia que el anterior, aplicando las sanciones formativas expresadas en el Reglamento interno, por parte de la subdirección de formación.
- k. Las alumnas que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpíadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.
- l. Ausentarse a rendir una evaluación o negarse a rendir una evaluación debidamente calendarizada estando presente en el establecimiento, permitirá al profesor(a) aplicar otro instrumento, con la misma exigencia que el anterior aplicando las sanciones formativas expresadas en el Reglamento Interno por parte de la subdirección de formación.

## TÍTULO V

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SU EVIDENCIA

#### ARTÍCULO 31º

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los profesores/as deben analizar todos los instrumentos de evaluación aplicados, junto con sus estudiantes en las horas de clases, quedando registro en el leccionario como una actividad pedagógica continuadora del proceso de aprendizaje.

## TÍTULO VI.

### SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL AVANCE EN EL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS

#### ARTÍCULO 32º

Este se constituirá de comentarios orales o escritos de los docentes relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los informes parciales de evaluación que se entregarán en reuniones de apoderados, dando cuenta a las estudiantes y/o apoderados/as del logro de las alumnas en los Objetivos de Aprendizajes Esperados.

#### ARTÍCULO 33º

Un informe será elaborado al término de cada semestre. Este proceso de información estará a cargo del profesor jefe de cada curso, previa



calendarización del establecimiento y de responsabilidad de las subdirecciones de formación y académica

#### ARTÍCULO 34º

Para que las evaluaciones se constituyan en un fiel reflejo del trabajo en el aula, se establece como criterio las horas del plan de estudio de cada asignatura y los períodos en que estas deben ocurrir. De acuerdo con lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por el profesor/a en el Libro de Clases, en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral.

#### ARTÍCULO 35º

El profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases. En el caso de una prueba de desarrollo, el profesor dispondrá de 15 días hábiles para el registro de calificaciones.

## TITULO VII DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 36°

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumna y cuando proceda, el término de los estudios de educación Básica y Media. No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Art.6 D67).

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

### ARTÍCULO 37°

La calificación obtenida por las alumnas tanto en la asignatura de Religión como en orientación o actividades complementarias no incidirán en su promoción escolar.

### ARTÍCULO 38°

Para la promoción de las alumnas de Primer año Básico hasta Cuarto Medio, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:

- a. El logro de los aprendizajes esperados de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional.

Por tanto, serán promovidas las estudiantes de Primer año Básico hasta Cuarto Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio. Si el promedio anual por

asignatura corresponde a 3.95, 3.96, 3.97, 3.98, 3.99 la nota es 4.0, aproximando la centésima a la décima.

- b. Al término del semestre y del año, la estudiante que cierra el período respectivo con calificación 3,9, 3,91, 3,92, 3,93 y 3,94 deberá rendir una prueba u otro instrumento evaluativo para tratar de superar la nota insuficiente. La nota máxima a la que puede aspirar es un 4,0 (cuatro comas cero).
- c. Serán promovidas las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación de la asignatura no aprobada.
- d. Igualmente, serán promovidas los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- e. Para ser promovidas, las estudiantes deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.  
No obstante, por razones debidamente justificadas según reglamento interno, la dirección del establecimiento está facultada para autorizar la promoción de las alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Todas las alumnas que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito a la Dirección, de acuerdo con las fechas que se estipulen por el establecimiento  
La dirección comunicará su respuesta al profesor(a) jefe y al apoderado del interesado(a).

## TITULO VIII REPITENCIA.

### ARTÍCULO 39º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos, deberán analizar la situación de aquellas alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión de la estudiante, su padre madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado de la subdirección académica y coordinador de nivel, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la alumna. El informe, individualmente, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El proceso en el aprendizaje que ha tenido la alumna durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y los logrados de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la alumna y que ayude a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

#### ARTÍCULO 40°

La situación final de promoción o repitencia de las alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

#### ARTÍCULO 41°

La situación final de promoción de las alumnas debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación: Noviembre: Cuarto Medio. Diciembre: Primero Básico a Tercero Medio. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar un certificado anual de estudios, si el apoderado lo solicita para postular a becas, en el cual se establezca la situación final de la estudiante (promedio general anual).

## ARTICULO 42°

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de las alumnas y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. (Art.20. D67)

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación SIGE

.

## ARTÍCULO 43°

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el director del establecimiento, quien reunirá los antecedentes consultando en las instancias pertinentes, Consejo General de Profesores, Consejos de Profesores Jefes, subdirecciones, profesionales de la educación que la situación amerite.

## TITULO XI EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES.

### ARTÍCULO 44º

El logro de los O.A.T. será evaluado a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación o coevaluación, en las asignaturas y mediante actividades propias del Programa de Orientación.

Dicha evaluación mide rasgos que aluden al desarrollo personal y social de las estudiantes, como al desarrollo relacionado con el ámbito del conocimiento y la cultura enfocados en: dimensiones físicas, afectiva, cognitiva, socio – cultural, moral, espiritual, proactividad (talleres academias), tecnologías de información y comunicación (Bases Curriculares 2013). Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.

### SISTEMA DE REGISTRO DE AVANCE EN LOGRO DE O.A.T.

#### ARTÍCULO 45º

El avance en el logro de los O.A.T. alcanzados por las estudiantes serán registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a las estudiantes y/o apoderados/as de acuerdo con los tiempos propios del quehacer escolar semestral y anual y a la calendarización realizada por Orientación y que permita una oportuna distribución de estos documentos.



Dicho informe debe ser entregado por el Profesor/a jefe al Orientador/a del respectivo nivel, en las fechas programadas para tales efectos.